

Adolescentes, seguridad y derechos humanos

*Arquitectura para la
gestión de un nuevo
modelo socioeducativo*

Institución Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo



unicef 

Adolescentes, seguridad y derechos humanos

Arquitectura para la gestión
de un nuevo modelo socioeducativo



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



Adolescentes, seguridad y derechos humanos. Arquitectura para la gestión de un nuevo modelo socioeducativo

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay
Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Autor:

Daniel Castro

Corrección de estilo: María Cristina Dutto

Diseño gráfico editorial: Taller de Comunicación

Impresión: Mastergraf

D.L.

Primera edición: julio de 2015

UNICEF Uruguay
Bulevar Artigas 1659, piso 12
Montevideo, Uruguay
Tel (598 2) 403 0308
Fax (598 2) 400 6919
e-mail: montevideo@unicef.org

Nota: La Convención sobre los Derechos del Niño se aplica a todas las personas menores de 18 años, es decir, niños, niñas y adolescentes mujeres y varones. Por cuestiones de simplificación en la redacción y de comodidad en la lectura, se ha optado por usar en algunos casos los términos generales *los niños* y *los adolescentes*, sin que ello implique discriminación de género.

Contenido

Presentación	7
1. Introducción	9
2. Marco jurídico-programático nacional e internacional sobre adolescentes privados de libertad	13
3. La situación de los adolescentes privados de libertad	15
4. Aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la planificación y el diseño de la arquitectura para la gestión del Modelo Socioeducativo	19
5. La arquitectura para la gestión del Modelo Socioeducativo. Viabilidad y sustentabilidad.....	23
6. Análisis comparativo del Modelo Socioeducativo y el sistema carcelario. Gestión de la densidad de población en el tiempo	43
7. Errores conceptuales y programáticos en materia arquitectónica que generan un sistema carcelario punitivo e inviabilizan el Modelo Socioeducativo	47
Bibliografía	51

Presentación

La adolescencia es el período de afirmación de la identidad, por lo cual los efectos que la privación de libertad puede causar en lo inmediato y en el futuro desarrollo del adolescente son particularmente devastadores. Esta privación de libertad no solo tiene consecuencias demoledoras para la vida de un adolescente sino que además implica costos significativos para toda la sociedad.

Lejos de la pretensión “resocializadora”, el encierro desde corta edad implica una socialización en la violencia, la adopción de códigos propios de la cultura de la cárcel, la anulación de la identidad y el aumento del desarraigo comunitario y familiar.

Tomando esto en consideración, el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) dispone que la pena de privación de libertad debe ser el último recurso y por el menor tiempo posible. Asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) del Uruguay retoma este principio¹ y establece, además, que la privación de libertad se aplicará “cuando no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad” y que en este caso el juez deberá justificar su decisión. Ambos instrumentos contemplan la posibilidad de privar de libertad a un adolescente, pero la restringen a aquellas situaciones de especial gravedad.

En el ámbito de la justicia penal, la CDN implicó una radical transformación: el reconocimiento explícito de una responsabilidad

¹ “Artículo 87. (Aplicabilidad). Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el Juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad. El Juez fundamentará los motivos de la no aplicación de otras medidas. Se tendrá en consideración el derecho del adolescente a vivir con su familia, y en caso que proceda la separación, a mantener contacto permanente con la familia, pareja, amigos, referentes afectivos y otros, si ellos no fueren perjudiciales para el mismo.”

especial a partir de cierta edad (inicio de la adolescencia) y la incorporación de un conjunto de garantías que orientan una reacción del Estado ante el delito juvenil. Así, el enfoque de los derechos humanos de los niños aplicado al ámbito de las infracciones a la ley penal lleva a la proposición de un nuevo modelo jurídico, diferente al “proteccional de menores”. Para aquellos adolescentes a quienes se acuse de haber infringido la ley, la CDN crea un sistema de justicia especializado. El sistema de responsabilidad penal juvenil se basa en la estricta regulación de la respuesta de los Estados a las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes.

En tal sentido, se debe reconocer a los adolescentes determinadas garantías: el debido proceso, la presunción de inocencia, la proporcionalidad entre la sanción y el delito cometido, el derecho a una asistencia jurídica y a una defensa técnica adecuadas durante toda la etapa de su relación con el sistema de justicia, y el principio de legalidad —los adolescentes pueden ser sometidos a la justicia penal de adolescentes solamente por infringir la ley y no por sus condiciones sociales—.

El objetivo de la pena debe ser garantizar la integración del adolescente desde un lugar constructivo que fortalezca el respeto de los derechos y libertades de terceros, teniendo en cuenta el interés superior del adolescente, la infracción cometida y sus circunstancias. El único derecho que pierden los adolescentes en condiciones de reclusión es la libertad. El resto de los derechos deben estar garantizados.

A 25 años de ratificada por el Estado uruguayo, la CDN y sus principios deben continuar guiando la construcción de un sistema penal juvenil justo, que garantice el respeto de los derechos de los adolescente que han infringido la ley y que contribuya a reducir su vulnerabilidad.

La publicación que aquí se presenta es un aporte sustancial para mejorar las condiciones en las que los adolescentes cumplen la pena de privación de libertad. La arquitectura de los centros debe ser concebida con un objetivo socioeducativo y no agravar las condiciones en las que los adolescentes trascurren la privación de libertad.

Oficina de UNICEF en Uruguay

1. Introducción

Las graves y permanentes denuncias sobre la violación de los derechos humanos fundamentales de los adolescentes privados de libertad, realizadas por los relatores de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y nacionales en varios países de la región, demuestran la ilegitimidad e inviabilidad del sistema carcelario como instrumento para la ejecución de la privación de libertad de adolescentes, dentro del marco constitucional y democrático de cualquier nación que pretenda gestionar políticas de Estado en materia de justicia y derechos humanos mediante la instrumentación de medidas socioeducativas y de inclusión social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Desde el punto de vista histórico-cultural, es tan fuerte la asociación entre concepción penitenciaria y concepción arquitectónica en el Modelo Panóptico de Bentham (1802)¹ que a más de 200 años de su creación se sigue reproduciendo de forma inercial en todo el mundo, prácticamente sin modificaciones conceptuales ni programáticas.

La universalización de una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario (*nudo benthamiano*) materializa conceptual y culturalmente la *cárcel* como el único instrumento para la ejecución de la privación de libertad.

Por el contrario, la evolución histórica y universal de la justicia y los derechos humanos, el marco jurídico internacional y nacional relacionado con la privación de libertad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas en esta condición, ha recibido impulsos fundamentales en instrumentos universales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, de 1955; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, de 1990; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),

¹ El filósofo utilitarista Jeremy Bentham concibió este modelo de estructura carcelaria hacia fines del siglo XVIII. El objetivo es permitir que el guardián, ubicado en una torre central, observe a todos los prisioneros, reclusos en celdas individuales alrededor de la torre, sin que estos puedan saber cuándo son realmente observados. El efecto más importante del Modelo Panóptico es que la ininterrumpida visibilidad del detenido asegura el funcionamiento automático del poder sin que este se ejerza de manera constante. (Basado en información de Wikipedia [16.10.2014].)

de 1985, y las Reglas Europeas para Infractores Juveniles Sometidos a Sanciones o Medidas, de 2008, entre otras.

Si en función de la misión y los objetivos implícitos y explícitos se comparan el marco jurídico de derechos humanos y la cárcel, podrá constatarse que han sufrido procesos de evolución divergentes, que los han transformado en incompatibles. Es tan fuerte esa incompatibilidad que, cuando uno de los dos cumple con sus objetivos y misión, el otro fracasa rotundamente.

Por otra parte, las medidas de seguridad propias del sistema carcelario siempre prevalecen sobre las medidas socioeducativas y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sus familiares y amigos. Esto tiene un altísimo costo en materia democrática, de ciudadanía y justicia social, sin considerar los altos costos económicos que implica para toda la sociedad la gestión de un sistema carcelario.

De este modo, para la gestión, viabilidad y sustentabilidad del Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes Privados de Libertad, resulta fundamental que la arquitectura desate el *nudo benthamiano* que condena a la gestión de un sistema carcelario desde la planificación inicial.

Los estudiosos del desarrollo y la evolución de los edificios destinados a la ejecución penal han señalado que la arquitectura penitenciaria es “penología congelada” (Johnston, 2000). Estos han sido concebidos de acuerdo a ideas, aun las más avanzadas, del tiempo en que fueron diseñados, y estas subsisten en sus muros por espacio de muchos años, frecuentemente más de un siglo, mientras que la penología continúa en constante evolución, al igual que el pensamiento y las costumbres sociales.

Lamentablemente el mismo escenario puede verse en establecimientos recientemente construidos, muchas veces calificados como “los más modernos de Sudamérica” por sus promotores, quienes parecen no percatarse de que paredes nuevas y recién pintadas no son sinónimo de arquitectura penitenciaria y en algunos casos ni siquiera lo son de arquitectura. (García Basalo, 2011)

La arquitectura, como disciplina esencialmente social, actuando de manera transdisciplinaria, tiene la obligación ético-profesional

de decodificar programática y cuantitativamente las exigencias legales definidas cualitativamente por el marco jurídico-programático internacional y nacional. De este modo, la infraestructura que materialicen el programa y el proyecto arquitectónico responderá a las necesidades socioeducativas, de seguridad y derechos humanos, tendientes a reducir la vulnerabilidad sociopenal de los adolescentes privados de libertad y a incluirlos en el cuerpo social.

El sostenido incremento de los adolescentes privados de libertad y la grave situación estructural de los colapsados sistemas carcelarios exigen que el abordaje de la gestión de la privación de libertad se instrumente en el marco de una política de Estado en justicia y derechos humanos, desde una concepción ética, holística, interinstitucional y transdisciplinaria, utilizando la investigación científica como instrumento para un correcto diagnóstico que oriente hacia soluciones reales y efectivas dentro del marco jurídico constitucional y de derechos humanos.

El modelo penitenciario de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas

[...] la comunidad internacional, en el seno de las Naciones Unidas, ha ido logrando consensos en torno a principios básicos o mínimos que deben presidir las políticas penales y los sistemas penitenciarios de los países miembros —o que deberían presidirlas, ya que no en todos los países los principios tienen la misma vigencia— y existe ya un cúmulo de instrumentos internacionales que resumen ese consenso respecto de lo que debe ser la justicia penal y respecto del trato que deben recibir las personas presas.

Este conjunto de instrumentos de las Naciones Unidas constituye también un “modelo penitenciario” que podríamos denominar el modelo penitenciario de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas [...] que incorpora lo mejor de cada uno de los otros modelos, transformándolos en derecho positivo internacional y que —salvo alguna rara excepción— ha sido ya receptado en las constituciones y legislaciones nacionales de todos los países [...].

Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad [...].

En definitiva, los instrumentos de las Naciones Unidas establecen un modelo penitenciario de derechos y obligaciones. (Carranza, 2009)

2. Marco jurídico-programático nacional e internacional sobre adolescentes privados de libertad

Cualquier estudio, planificación, proyecto, programa o gestión que involucre a niños, niñas y adolescentes debe realizarse dentro del marco jurídico-programático establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución y la legislación que cada nación haya aprobado al respecto. Si la actuación está referida en particular a los adolescentes privados de libertad, corresponde incorporar obligatoriamente otros instrumentos específicos, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), de 1990, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que en su conjunto constituyen el marco jurídico en el cual se debe fundamentar y enmarcar la planificación y gestión del Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes Privados de Libertad.

Existen otros instrumentos que, si bien tienen menor rango que los citados, los complementan y actualizan. Es el caso de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, de 2008, y las Reglas Europeas para Infractores Juveniles Sometidos a Sanciones o Medidas.

Los instrumentos citados tienen como eje la consideración del niño como sujeto de derecho, con base en el paradigma de la protección integral, y le imponen al Estado la obligación legal de brindar a los adolescentes que priva de la libertad ambulatoria determinadas condiciones de trato, garantías de derechos básicos y socioeducativos que al no cumplirse tornan la detención en ilegítima.

En función de lo establecido por la Constitución, el marco jurídico y las sentencias del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo debe:

- a. Ejecutar la privación de libertad en un territorio definido por un límite perimetral claramente materializado para este fin, y cuya gestión implica —además de aspectos legales y protocolares— procedimientos técnico-administrativos, gestión y administración de recursos humanos especializados, infraestructura y logística para el cumplimiento de la responsabilidad jurídica asumida, en forma permanente.

Desde el punto de vista programático, la gestión del límite perimetral se denomina *seguridad externa*.

Distintos factores relacionados con las características del entorno inmediato al territorio asignado a la privación de libertad —como la propiedad de los predios linderos (estatal o privada), su uso, las características topográficas y geográficas, la conectividad con las localidades y ciudades más cercanas, así como la accesibilidad a los servicios públicos, entre otras— condicionan la gestión jurídica del límite perimetral, a tal punto que pueden llegar a inviabilizar el territorio asignado para la ejecución de la privación de libertad.

La viabilidad jurídica y la efectiva gestión del límite perimetral están condicionadas por su extensión, su conformación y su permeabilidad física y programática.

La transgresión no permitida del límite por la persona privada de libertad se denomina *salida no autorizada* o, más comúnmente, *fuga*.

b. En la superficie interior del territorio asignado, el Estado debe dar cumplimiento jurídico a la medida socioeducativa impuesta al adolescente, dentro de un marco de garantías de los derechos humanos y reducción de la vulnerabilidad sociopenal, orientada a la inclusión social.

En tal sentido, la estructura física de las unidades socioeducativas será determinante para la gestión del proyecto pedagógico específico del programa de atención. Deberá respetar las exigencias de habitabilidad, higiene, confort ambiental, ergonomía, volumetría de humanización y seguridad, lo que la hará pedagógicamente adecuada para la gestión socioeducativa.

3. La situación de los adolescentes privados de libertad

Los informes de los relatores especiales de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como los de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), el Comité de Observadores para Adolescentes Privados de Libertad y distintas organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos revelan una situación crítica generalizada y de violación sistemática de los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida.²

El sistema de internación de adolescentes por lo general se basa en un enfoque punitivo que erróneamente replica en muchos aspectos el sistema penitenciario de adultos. Los adolescentes se encuentran internados en un sistema carcelario que privilegia la seguridad por encima de las actividades socioeducativas. A fin de evitar o minimizar los riesgos de fuga, se los encierra en sus celdas durante 22 horas diarias o más, lo que transgrede el marco jurídico-programático internacional y nacional, convirtiendo en ilegítima la privación de libertad.

Relativo al impacto que la privación de libertad tiene en términos de mejorar la integración de los adolescentes, existe evidencia reciente que muestra una clara ineficiencia. Los informes de los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, como el del Comité de los Derechos del Niño de Uruguay, o el informe del Relator de Naciones Unidas contra la Tortura Manfred Nowak, son contundentes al afirmar que no existe una política de intervención socioeducativa para los adolescentes que cumplen penas de privación de libertad tal como se establece en el Código. Algunas de las graves deficiencias señaladas evidencian que no hay proyectos educativos, que predominan las horas de encierro, el hacinamiento y la discrecionalidad en el manejo de los reglamentos internos. Por otra parte, es un hecho constatado que las condiciones de seguridad de los establecimientos para adolescentes son sumamente in-

² Informes (sobre varios países) presentados por el relator contra la Tortura, Manfred Nowak, en el 12.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (Salvador de Bahía, 12 al 19 de abril de 2010): A/HRC/13/39, A/HRC/13/39/ADD1 A/HRC/13/39/ADD2, A/HRC/13/39/Add5, A/HRC/7/3/Add2; Informe Uruguay, realizado por el relator Juan E. Méndez, Institución Nacional de Derechos Humanos, A/HRC/22/53/Add3.

suficientes, reiterándose fugas y motines, que hacen inviable el cumplimiento del objetivo educativo de la sanción penal para adolescentes en conflicto con la ley. En este contexto, la única función que cumple la sanción es la del castigo. (Falca, 2012: 26).

En su informe sobre *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) relata:

La Corte también ha dejado claro que el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva) en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana.³

[...]

La información recibida por la CIDH señala que, a causa del hacinamiento y las deficientes condiciones de los centros de privación de libertad de niños, los riesgos de incendios y otras calamidades son mucho más altos. [...]

[...]

[...] el hacinamiento excesivo también ejerce presión sobre los funcionarios de las instituciones y los obliga a recurrir a medidas más agresivas para mantener el orden.

[...]

“El hacinamiento y las condiciones miserables, la estigmatización social, la discriminación, así como la deficiente capacitación del personal aumentan el riesgo de violencia. Las consecuencias del confinamiento van más allá de la propia experiencia de la violencia que tienen los niños. Algunas de las consecuencias a largo plazo son los retrasos graves en el desarrollo, la discapacidad, los daños psicológicos graves y el aumento de la tasa de suicidios, así como la reincidencia”⁴

[...]

En el contexto en el que se desarrolla la privación de

3 Corte IDH, *Caso Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, sentencia de 2 de septiembre de 2004, serie C, n.º 112, § 158 (cita del original).

4 Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el Estudio de la Violencia contra los Niños, 29 de agosto de 2006, A/61/299, § 54 (cita del original).

libertad en el continente el riesgo de sufrir violencia es evidente [...].

La realidad de nuestra América Latina indica que el número de adolescentes privados de libertad ha venido en aumento y la sobrepoblación ha colapsado los sistemas de responsabilidad penal adolescente.

Las condiciones de encierro y hacinamiento de los adolescentes muchas veces son peores que las de los sistemas penitenciarios de adultos, y las soluciones políticas de urgencia en materia de seguridad agravan y potencian aún más la situación existente.

Las conclusiones y recomendaciones resultantes del 12.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Criminal (Salvador, Brasil, 12-19 de abril de 2010) en cuanto a la situación de los adolescentes privados de libertad, conjuntamente con los aportes de investigación científica interdisciplinaria de organismos especializados como UNICEF, OMCT, ILANUD y organizaciones de defensa de los derechos humanos, coinciden en la necesidad de implementar un nuevo modelo de privación de libertad basado en los derechos y obligaciones establecidos por los instrumentos de las Naciones Unidas.

Ante esta situación crecientemente grave, la obligación ética y moral de políticos, profesionales y técnicos no es ignorarla, minimizarla ni ocultarla tras discursos resocializadores y de inclusión, sino intervenir el sistema carcelario, modificar sus características estructurales punitivas para transformarlo en un sistema que se proponga la reducción real y efectiva de la vulnerabilidad sociopenal del adolescente y su inclusión en la sociedad, dentro del marco jurídico-programático establecido.

Los sistemas carcelarios de seguridad basados en el paradigma mecánico del siglo XIX no funcionan adecuadamente porque carecen de autorregulación y adaptación. Solo hacen aquello para lo cual fueron creados, es decir, vigilar y castigar. En cambio, la complejidad de la gestión del Modelo Socioeducativo requiere planificación, diseño y gestión dentro del marco jurídico-programático establecido por la Organización de las Naciones Unidas, la Constitución y los instrumentos legales de alcance nacional.

4. Aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la planificación y el diseño de la arquitectura para la gestión del Modelo Socioeducativo

La Convención sobre los Derechos del Niño, así como los restantes instrumentos legales internacionales y nacionales que conforman el marco jurídico-programático, definen claramente las directrices generales de la política de atención integral de los adolescentes privados de libertad, tendientes a reducir su vulnerabilidad y facilitar su inclusión social. Al arquitecto, actuando de manera ética y transdisciplinaria, le corresponde decodificar cuantitativamente las exigencias legales definidas cualitativamente y concretarlas en un programa y un proyecto arquitectónicos.

A las exigencias jurídico-programáticas se debe agregar el cumplimiento de la normativa edilicia —referida a condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene— que cada país, distrito, región o departamento exigen para la habilitación funcional.

La gestión del Modelo Socioeducativo debe tener como soporte programático aspectos jurídicos, legales, procedimentales, administrativos y técnico-pedagógicos de educación, salud integral, derechos sexuales, relación con la familia, maternidad y paternidad, de deporte, cultura, ocio, de profesionalización y capacitación, integrando al adolescente, la familia y la comunidad.

La arquitectura socioeducativa debe ser concebida de acuerdo a la visión de un proceso espaciotemporal hacia la libertad y la inclusión social del adolescente, y no como un sistema mecánico de castigo, en el cual se priorice la seguridad frente a lo pedagógico.

En la ejecución de la privación de libertad, para compatibilizar programáticamente las responsabilidades y obligaciones jurídicas correspondientes al cumplimiento de la medida (seguridad) con las responsabilidades y obligaciones correspondientes al respeto y la promoción de los derechos humanos en los planos espaciofuncional y operativo, se debe en primera instancia viabilizar la gestión sustentable de la medida socioeducativa en el espacio interior, para lo cual es necesario fortalecer la gestión de la seguridad externa.

El cumplimiento de las reglas y directrices establecidas en los instrumentos jurídicos adquiere una importancia vital no solo para la inclusión social de los adolescentes privados de libertad, sino también para protegerlos de los daños físicos y psicológicos (algu-

nos irreversibles) que ocasiona el encierro carcelario, comprobados científicamente:

Sabemos por experiencia que la cárcel es una pena que quebranta deforma y mutila al individuo, allí donde es más difícil de sanarle, en el espíritu.

[...]

Desde el punto de vista emocional y afectivo, se les separa a los jóvenes no solo de su familia de origen, sino que se les aleja de la posibilidad de desarrollar naturales acercamientos con sus pares del sexo opuesto, constriñendo hasta el punto de la atrofia las oportunidades de desarrollo afectivo-sexual. Esta dimensión tendrá otras manifestaciones muy crudas y concretas. El fenómeno de la auto-agresión en sus múltiples expresiones tendrá, en un extremo menos grave, provocaciones directas de manera de obtener algún tipo de violencia como respuesta (a otros jóvenes, a funcionarios del centro o incluso a Gendarmería), así como cortes autoinferidos en brazos, piernas y abdomen, incluso como autoapuñalamientos, llegando en el extremo a atentados contra la propia vida, que en la cárcel en que trabajamos ya cobraron su primera víctima.

Según hemos observado, el encierro, para un joven de entre 14 y 18 años, no solo será la oportunidad de sufrir la más cruda zozobra a la que se puede someter a un ser humano, sino que, además, el daño que ocasiona dejará huellas profundas y permanentes en todas aquellas áreas que le son indispensables para integrarse socialmente: Los procesos cognitivos se empobrecen por falta de estímulos y en muchos casos se retrocede y se pierden habilidades previas. Las instancias que fomentan la plasticidad neuronal, o que ocasionan nuevos procesos cognitivos, son pocas. Y las actividades recreativas que trabajen directamente la creatividad y/o el entrenamiento de habilidades cognitivas complejas son inexistentes.

(Muñoz Jaramillo y Ubilla Pavés, 2009)

En tal sentido, para el abordaje viable y sustentable de la gestión ejecutiva del Modelo Socioeducativo resulta fundamental y prioritario desde el punto de vista ético, profesional, institucional y político ubicarse dentro del marco legal-programático establecido en la

Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales ya citados.

El sistema de privación de libertad tiene la obligación legal de *hacer cumplir la ley* —es decir, ejecutar la medida impuesta— y en el mismo acto tiene la obligación jurídica de *cumplir la ley*, que significa ejecutarla en un marco de garantías de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad establecen el principio de que el espacio físico de las unidades de privación de libertad debe asegurar los requisitos básicos de salud y dignidad humana, cosa que no sucede en la mayoría de los centros de privación de libertad.

En tal sentido es necesario concretar la recomendación internacional sobre la arquitectura e infraestructura de los centros de privación de libertad de adolescentes, que aconseja asemejar la vida en privación de libertad a la del medio abierto.

Dice la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011):

Una de las principales obligaciones de los Estados en relación con las condiciones de privación de libertad se refiere al espacio físico de las instalaciones donde se encuentran reclusos los niños infractores. El espacio físico de los centros de privación de libertad debe asegurar el respeto a la dignidad y la salud de los niños privados de libertad, además de permitir el desarrollo de las propuestas de los centros y la formulación y ejecución de planes pedagógicos individualizados.

El Comité de los Derechos del Niño se ha referido a este aspecto en los siguientes términos:

“Artículo 522. En particular, el espacio donde se desarrolla la privación de libertad debe disponer de infraestructura adecuada en lo que se refiere a superficie, ventilación, acceso a la luz natural y artificial, agua potable y servicios e insumos para la higiene. Adicionalmente, la Comisión señala que los niños privados de libertad deben tener libre acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y en condiciones acordes al respeto de su privacidad; deben además poder tomar un baño o ducha diaria, en una temperatura adecuada para el clima.⁵ Más aún, el diseño arquitectónico de

⁵ Véase European Rules for Juvenile Offenders Subject to Sanctions or Measures, reglas 65.2 y

los centros de detención debe ser adecuado a la propuesta socioeducativa. En este sentido, es fundamental que existan espacios apropiados para el trabajo individual y grupal, así como para el estudio, la recreación y la realización de actividades deportivas, condiciones adecuadas de reposo y para la visita familiar, entre otros. Conforme ha señalado la CIDH, los Estados deben también hacer pública y actualizar periódicamente, la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad y la tasa de ocupación real de cada centro, debiéndose prohibir por ley la ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido”.⁶

Para materializar una infraestructura que responda a las necesidades programáticas del Modelo Socioeducativo, el proyecto arquitectónico debe estar basado en tipologías arquitectónicas urbanas del tipo comunitario, con escala de *barrio pequeño* o *campus universitario*. Para ello resultan fundamentales la escala y la proporción entre el espacio construido y el espacio libre abierto.

Los aspectos programáticos relacionados con la seguridad deben estar estratégicamente definidos y zonificados operativamente. Para viabilizar la gestión socioeducativa es necesario priorizar la seguridad perimetral externa por sobre la seguridad interior, a fin de permitir el desarrollo de las actividades socioeducativas y de esa forma descomprimir la violencia y las tensiones internas características de la institución total carcelaria.

65.3. (cita del original).

6 CIDH, *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, documento aprobado por la Comisión en su 131.º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, principio XVII (cita del original).

5. La arquitectura para la gestión del Modelo Socioeducativo. Viabilidad y sustentabilidad

La Arquitectura es un arte social, provee de una estructura a la actividad humana, influencia los patrones de conducta, enriquece el universo emocional y sentimental de cada uno y provee de expresión y de continuidad a los valores sociales. (Moyer, 1980)

Cuando la estructura arquitectónica responde a criterios de seguridad, toda la vida de la prisión gira en torno a la vigilancia y el control, lo que reduce al mínimo o elimina los espacios adecuados para otro tipo de actividades. El espacio se convierte en *sociófugo* por naturaleza y las relaciones interpersonales se deterioran.

Para la implementación y la gestión viable y sustentable del Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes Privados de Libertad, se requieren tres elementos básicos interrelacionados programática y transdisciplinariamente, que son:

1. programa de necesidades acorde al marco legal-programático;
2. recursos humanos profesionalizados, especializados y en la proporción necesaria;
3. infraestructura programáticamente suficiente en superficie construida y libre, con una distribución y organización espaciofuncional acorde a los objetivos del Modelo Socioeducativo.

Como se dijo, la arquitectura, actuando transdisciplinariamente, es la encargada de planificar, diseñar y materializar los espacios correspondientes al programa de necesidades del Modelo Socioeducativo, y la actuación éticamente responsable del arquitecto implica en primera instancia decodificar cuantitativamente las necesidades y exigencias definidas cualitativamente por el marco jurídico-programático.

La infraestructura estará orientada por el proyecto pedagógico y estructurada de forma tal de asegurar la suficiente capacidad físico-programática para la atención adecuada y la ejecución del proyecto.

El programa arquitectónico del Modelo Socioeducativo debe considerar los espacios físicos y acondicionados para brindar:

- Condiciones adecuadas de higiene, limpieza, circulación, iluminación y seguridad.

- Espacios adecuados e higiénicos para la alimentación.
- Espacios para la atención técnica (psicológica, social...) individual, en grupo y familiar.
- Espacios personales adecuados y privados para el reposo y la visita íntima.
- Espacios para la convivencia familiar.
- Espacios para actividades colectivas y espacio para el estudio.
- Espacios para las funciones administrativas y técnicas.
- Espacios para la atención de la salud, considerando internación y ambulatoria.
- Espacios para la educación y actividades pedagógicas de los adolescentes, y espacios no académicos para maestros, profesores y funcionarios de la estructura administrativa.
- Espacios para la práctica de deportes, actividades culturales, recreativas grupales y de ocio, debidamente equipados y con superficie suficiente para la atención de todos los adolescentes, previendo la integración familiar y comunitaria.
- Espacio para talleres, capacitación técnica y profesional.

La arquitectura socioeducativa debe ser concebida y alineada con la finalidad de reducir la vulnerabilidad psicosocial y sociopenal de los adolescentes internados, dentro de un proceso psicosocioeducativo hacia la libertad y la inclusión familiar y sociocomunitaria, y no como una estructura de castigo, inhabilitación, retributiva o disuasiva. Arquitectónicamente se debe tener en cuenta que la ejecución del proceso socioeducativo implica una progresividad evolutiva mediante el cumplimiento de distintos niveles o fases de atención del adolescente. En función de esto, la organización del espacio físico debe prever que la infraestructura acompañe la progresividad socioeducativa.

En tal sentido, corresponde iniciar el análisis arquitectónico definiendo y cuantificando transdisciplinariamente las áreas programáticas que necesita un adolescente para el cumplimiento legítimo de la medida socioeducativa al interactuar con otros adolescentes que se encuentran en igual condición, así como la relación con su familia, los funcionarios y demás personas que operan o visitan el territorio jurídico de aplicación de la medida.

Resulta fundamental y de orden que al comenzar la planificación y el diseño del proyecto arquitectónico que viabilizará la gestión del Modelo Socioeducativo el arquitecto incorpore los aportes interdis-

ciplinarlos y científicos de orden cualitativo y cuantitativo sobre las relaciones recíprocas entre la conducta del ser humano y el ambiente sociofísico, sea este natural o creado por el hombre.

Los aportes cualitativos y cuantitativos relacionados con las conductas espaciales de las personas privadas de libertad y en especial los adolescentes (como sujetos en desarrollo psicofísico) constituyen la base para definir, cuantificar espacial y programáticamente conceptos psicosociales básicos e interrelacionados que deben ser tenidos en cuenta en la planificación, como *densidad de población*, *espacio personal*, *espacio íntimo*, *privacidad*, y aquellos que deben ser prevenidos, como el *hacinamiento físico* y el *hacinamiento psicológico*, muchas veces generados por el “hacinamiento programático” en el inicio de la planificación.

Densidad de población

El concepto de *densidad* está referido a los aspectos físicos y espaciales del sistema. Puede operacionarse como indicador del número de adolescentes por unidad de superficie construida disponible o como indicador de la superficie construida disponible por adolescente. La unidad de medida es $m^2/adolescente$.

Densidad social

Se define como el número de adolescentes en un área determinada.

Densidad espacial

Se define como el espacio disponible para cada persona.

La cantidad de espacio disponible para cada adolescente, así como la distancia interpersonal suficiente, que le permita a cada adolescente regular la interacción con otras personas, tiene efectos sustanciales en el comportamiento y en la conducta individual y grupal.

Espacio personal

El *espacio personal* es el área en torno a un individuo que no puede ser invadida por otras personas sin generar molestias o incluso provocar acciones violentas.

Funciones primarias del espacio personal son:

1. **Autoprotección.** El espacio personal actúa como un amortiguador contra las amenazas físicas y emocionales que provienen de otras personas.
2. **Comunicación y regulación de la intimidad.** El espacio per-

sonal actúa contra posibles encuentros sociales incómodos o no deseados física y psicológicamente, mediante la regulación y el control de la cantidad y el tipo de estimulación sensorial.

Según los especialistas, el espacio personal se ha desarrollado para dominar las agresiones y reducir el estrés, por lo que se lo considera como una zona amortiguadora o de protección del cuerpo.

Con un mayor espacio personal, las personas están mejor preparadas para alejarse y evitar el peligro físico o para reducir el impacto de la amenaza emocional.

En función del espacio personal necesario se definen cuatro distancias espaciales que permiten regular las distancias interpersonales y sociales:

- **Distancia íntima.** A esta distancia se perciben los estímulos visuales, auditivos, olfativos, táctiles e incluso de temperatura que provienen del otro.
- **Distancia personal.** Es la distancia en que se producen los contactos normales entre amigos y las conversaciones personales entre conocidos. Presenta variaciones importantes debidas a factores culturales.
- **Distancia social.** Es la habitual en relaciones más formales y lejanas.
- **Distancia pública.** Habitualmente comprende a varias personas y es la propia de los contactos más superficiales.

Estas distancias pueden ser concebidas como una serie de áreas concéntricas que rodean al individuo. Se las puede imaginar como anillos que abarcan otros más pequeños y están rodeados por otros más grandes.

El *microsistema* del adolescente privado de libertad está constituido por los ámbitos físicos dentro de los cuales se desenvuelve, tales como el sector de residencia, la escuela, los talleres de capacitación o de trabajo, el área deportiva, los espacios de ocio, de relación con la familia y con el grupo.

El *exosistema* consiste en las estructuras sociales más amplias que abarcan los ámbitos donde los adolescentes desarrollan sus actividades, es decir, la unidad o el campus socioeducativo en su totalidad, las áreas técnico-administrativas, de salud y de visitas.

El *macrosistema*, más abstracto que los anteriores, representa los patrones culturales y subculturales generales de los cuales el microsistema y el exosistema son manifestaciones concretas.

En este nivel, los patrones culturales y subculturales de los ado-

lescentes, anteriores a su ingreso, entran en tensión con los patrones que programáticamente establece el Modelo Socioeducativo.

En función de esto, es preciso analizar los patrones culturales y subculturales de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de gestionar el modelo, así como el nivel de vulnerabilidad, especialmente para los responsables del trato directo con los adolescentes privados de libertad, ya que determinadas acciones —como la aplicación de sanciones, medidas y protocolos violentos, relacionados con la concepción punitiva y de seguridad carcelaria— pueden llevar a la inviabilidad de la gestión del Modelo.

El macrosistema incide también en los aspectos arquitectónicos y socioculturales relacionados con la privación de libertad, de forma tal que la gestión de la privación de libertad dentro de una cultura particular tiende a parecer y funcionar en forma similar.

En consecuencia, resulta imprescindible instrumentar y gestionar el Modelo mediante recursos humanos especializados y con una arquitectura acorde a las necesidades programáticas.

Hacinamiento

El concepto de hacinamiento está referido a un estado subjetivo, relacionado con la experiencia psicológica originada por la demanda de una cantidad de espacio que excede el disponible. Por lo tanto, para la gestión del Modelo Socioeducativo resulta fundamental cuantificar esta demanda espaciofuncional.

La información se obtiene a través de la relación entre la superficie construida necesaria y el número de adolescentes privados de libertad. Este valor, expresado en m² construidos por adolescente, se transforma entonces en un indicador de la viabilidad de la infraestructura para la gestión del modelo y, consecuentemente, del nivel de hacinamiento físico y/o psicológico.

Este nuevo instrumento transdisciplinario de planificación, medición y evaluación del hacinamiento, basado en la cuantificación métrica del espacio en relación con el número de personas, desplaza al erróneo, antiguo y obsoleto concepto carcelario de *plaza* como unidad de medición de la capacidad locativa y el nivel de hacinamiento de los sistemas privativos de libertad.

Hacinamiento carcelario

Algunos estudios se han enfocado en los efectos del hacinamiento en personas sometidas durante largos períodos a situaciones en

las que la alta densidad social y espacial, el grado de restricción de movimientos, las dificultades de elección, las interferencias en la obtención de los objetivos, etcétera, aparecen de forma muy severa.

Las condiciones de alta densidad someten a las personas cotidianamente a situaciones que les impiden conseguir sus metas. Los resultados de los estudios muestran que las personas privadas de libertad cometen significativamente más actos violentos durante los períodos en los cuales es más alta la densidad de población (Nacci, Teitelbaum y Prather, 1977, pp. 26-31).

Entre las constataciones y los hallazgos relacionados con el hacinamiento en un sistema penitenciario se encuentran:

- La relación entre enfermedad y hacinamiento está en función de la densidad y del tiempo de exposición de las personas privadas de libertad.
- El aumento del número de reclusos sin el aumento correspondiente de recursos incrementa las tasas de suicidios, muertes, infracciones disciplinarias y problemas de salud. A la inversa, la reducción de la población privada de libertad en un espacio dado repercute en un descenso de todos los problemas.
- Las grandes instituciones penitenciarias presentan mayor grado de hacinamiento y un aumento de las patologías en comparación con las pequeñas.
- En las celdas ocupadas por varios reclusos se producen más infracciones que en las individuales. La colocación de biombo en los dormitorios abiertos protege la privacidad de los reclusos y previene algunos efectos negativos del hacinamiento.
- Un hallazgo general de la investigación sobre los efectos de las características arquitectónicas en la extensión del espacio personal indica que cuanto más encerrado es un lugar, mayor espacio desean sus ocupantes.

Los estudios científicos que relacionan el aumento de la densidad de población y el hacinamiento en privación de libertad con el impacto negativo y los graves daños (algunos irreversibles) físicos y psicológicos que generan en los adolescentes privados de libertad deben ser incorporados en la planificación y el diseño programático de la infraestructura (reforma, ampliación o construcción) viable y sustentable del Modelo Socioeducativo.

El resultado de las interrelaciones en este modelo holístico es complejo, por lo cual en la planificación y el diseño de la gestión es necesario conceptualizar el ambiente como conformador del com-

portamiento humano y contemplar una intrincada combinación de variables organizacionales, sociales y físicas.

Para predecir la conducta del adolescente, es preciso conocer tanto las características de la persona como la naturaleza del ambiente en que esa persona se inserta. La relación entre el adolescente y el ambiente es recíproca: el ambiente afecta la conducta de la persona y, a su vez, la persona afecta el ambiente.



Múltiples investigaciones científicas de carácter transdisciplinario llevadas adelante por expertos internacionales, combinadas con el estudio espaciofuncional en el campo arquitectónico-programático realizado en varios centros para adolescentes privados de libertad de Latinoamérica, permiten definir cuantitativamente una serie de indicadores de viabilidad que debe cumplir la infraestructura para la gestión del Modelo Socioeducativo.

El indicador resultante de los estudios científicos sobre la conducta espacial permite cuantificar programáticamente en 65 m^2 /adolescente la superficie útil construida como el área mínima necesaria para garantizar la viabilidad y sustentabilidad de la gestión del Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos de Adolescentes Privados de Libertad.

Por debajo de este valor, el funcionamiento comienza a operar como sistema carcelario punitivo militarizado, en el que prevalece la seguridad —el encierro celular prolongado— ante los riesgos de fugas. En este caso, el hacinamiento, el uso de psicofármacos y la ausencia de visitas se transforman en problemas estructurales. Una densidad en el entorno de los 25 m^2 /adolescente aumenta la violencia y los riesgos de motines, fugas, muerte, judicialización de los funcionarios y violación de los derechos humanos fundamentales, a niveles insostenibles.

Indicador de viabilidad 1

Área total construida / Número de adolescentes $\geq 65 \text{ m}^2$

El Modelo Socioeducativo debe ser decodificado a través de un programa de necesidades espaciales, funcionales y operativas, el cual se materializa en infraestructura específica que debe ser capaz de viabilizar la gestión y satisfacer los requisitos asegurativos exigidos por la ley penal.

La viabilidad de la gestión espaciofuncional del programa de necesidades correspondiente al Modelo Socioeducativo requiere una infraestructura programática básica, cuya superficie construida (únicamente a nivel de planta baja) no puede ser inferior a 65 m^2 por adolescente.

Cumplir con este indicador es imprescindible, pero no garantiza la viabilidad de la gestión, ya que para esta resultan fundamentales la organización y distribución espacial-programática, la accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad en función de la relación de dicha infraestructura con la gestión de los aspectos de seguridad.

Se debe tener en cuenta que la infraestructura del Modelo Socioeducativo es concebida como una tipología urbana, del tipo campus, constituida por varios edificios programáticos dentro de un gran espacio abierto conformado además por vías de circulación diferenciadas y espacios estancos destinados a actividades al aire libre.

En consecuencia, la viabilidad de la gestión espaciofuncional estará condicionada —además de los 65 m² de superficie construida por adolescente— por la organización y distribución espacial de la infraestructura, por la relación entre los edificios que la conforman y por la relación de estos con la seguridad estática y dinámica del sistema.

En función de los requisitos y la complejidad del sistema, la planificación y el diseño de la infraestructura deben estar a cargo de un equipo transdisciplinario de expertos en las distintas áreas de gestión.

Indicador de viabilidad 2

**Cantidad máxima de adolescentes ≤ 80
(prever crecimiento máximo de 10 %)**

La investigación empírica llevada a cabo en distintos centros latinoamericanos, el aporte y las recomendaciones de operadores y expertos en la materia coinciden en que la gestión debe basarse en el principio del *pequeño grupo*. A partir de conceptos provenientes de la psicología ambiental y de modelos operativos como la supervisión directa o dinámica, es posible establecer un *cupó gestionable* máximo de 80 adolescentes, distribuidos equitativamente en tres o más niveles de progresividad.

Este valor constituye un máximo de referencia, pero cada sistema deberá determinarlo en función de los perfiles personales de los adolescentes y los niveles de progresividad necesarios, resultantes del diagnóstico, el asesoramiento y las recomendaciones de los equipos transdisciplinarios especializados en la gestión.

Indicador de viabilidad 3

Área construida para campus de máxima capacidad ≥ 5720 m²

La infraestructura del Modelo Socioeducativo, además de cumplir con el requisito de contar con 65 m² por adolescente, debe desarrollarse a nivel de plata baja y contemplar las necesidades personales de cada uno de los adolescentes.

Un número alto de adolescentes (88) puede implicar un aumento del espectro de necesidades personales y programáticas y, consecuen-

temente, de los recursos humanos especializados y la infraestructura diferenciada, por lo cual será necesario aumentar los servicios y el área construida en forma proporcional.

Indicador de viabilidad 4

Σ Área construida residencial < Σ Área construida socioeducativa

Para la correcta gestión del modelo socioeducativo es preciso transformar programáticamente el espacio *celda* —lugar donde actualmente transcurre gran parte de la vida de los adolescentes— en un dormitorio individual. Asimismo, resulta necesario contar con edificios y locales programáticos en cantidad y superficie suficiente para el número de adolescentes.

Indicador de viabilidad 5

Superficie mínima del campus socioeducativo \geq Área total construida \times 8.

Para la viabilidad y sustentabilidad de la gestión del Modelo Socioeducativo, en materia arquitectónica resulta imprescindible mantener la tipología urbana del campus y la compatibilidad equilibrada entre la infraestructura programática y las condiciones de seguridad del sistema.

Contemplando ambos aspectos es necesario establecer una relación proporcional mínima entre el espacio construido y el espacio abierto.

Infraestructura del Modelo Socioeducativo

Áreas programáticas y zonificación funcional

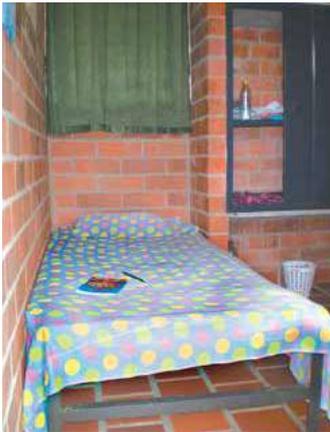
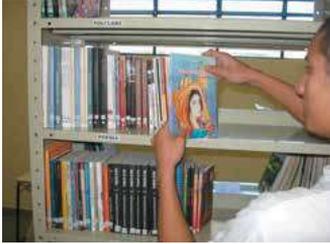


Estructura arquitectónica del tipo *urbano-comunitaria* y funcionalmente asociada a la tipología *campus universitario*, con una organización y zonificación interna que permita la gestión de la privación de libertad de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales.

© D. Castro y Universidad de Alagoas

Infraestructura del Modelo Socioeducativo

Áreas programáticas - Residencia



Centros: Laranjeiras do Sul (Brasil), Centro de Formación Juvenil del Valle (Colombia), Centro San Joaquín (Chile).

© D. Castro y Universidad de Alagoas

Infraestructura del Modelo Socioeducativo

Áreas programáticas - Educación



Centros: Laranjeiras do Sul (Brasil), Centro Ituzaingó (Uruguay),
Centro San Joaquín (Chile), IASES (Brasil).

© D. Castro y Universidad de Alagoas

Infraestructura del Modelo Socioeducativo

Áreas programáticas - Talleres



Centros: Laranjeiras do Sul (Brasil), Centro San Antonio da Platina (Brasil), Centro Cascavel (Brasil)

© D. Castro y Universidad de Alagoas

Infraestructura del Modelo Socioeducativo

Áreas programáticas - Deportes



Centros: Laranjeiras do Sul (Brasil), Centro de Formación Juvenil del Valle (Colombia), Centro Cascavel (Brasil)

© D. Castro y Universidad de Alagoas

Infraestructura del Modelo Socioeducativo

Huerta y cría de animales



Centros: Laranjeiras do Sul (Brasil), Centro Foz do Iguaçu (Brasil),
Centro San Francisco (Brasil)

© D. Castro y Universidad de Alagoas

Infraestructura del Modelo Socioeducativo Familia



Centros: Campo Mourão (Brasil), Centro Toledo (Brasil), IASES (Brasil)
© D. Castro y Universidad de Alagoas

Infraestructura del Modelo Socioeducativo

Áreas programáticas y zonificación funcional



Centros: Laranjeiras do Sul (Brasil), Centro Cascavel (Brasil)

© D. Castro y Universidad de Alagoas

Infraestructura del Modelo Socioeducativo

Espacio ecuménico



Centros: Laranjeiras do Sul (Brasil), Centro Antonio da Patina (Brasil),
Centro Cascavel (Brasil)

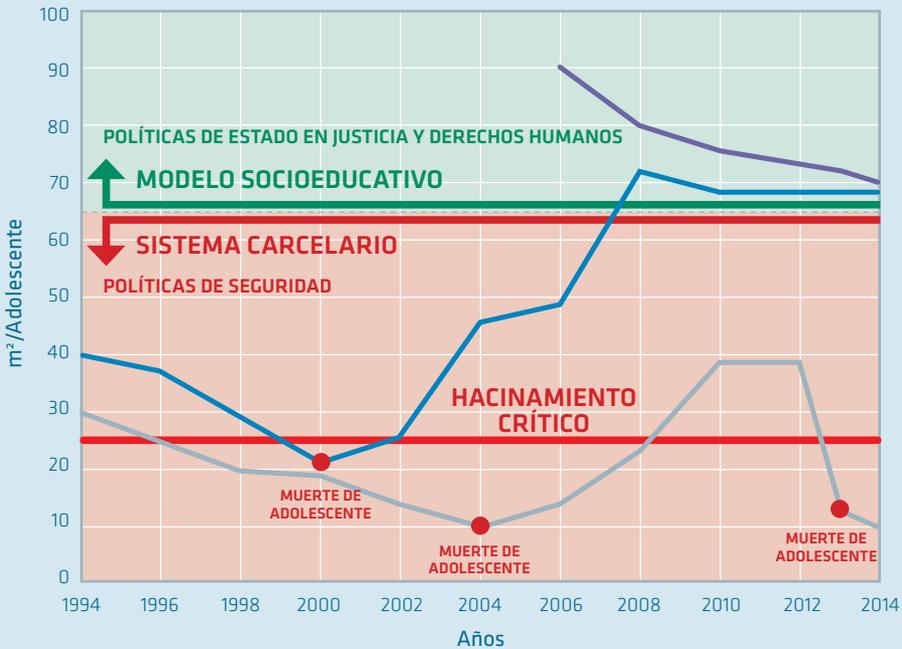
© D. Castro y Universidad de Alagoas

6. Análisis comparativo del Modelo Socioeducativo y el sistema carcelario. Gestión de la densidad de población en el tiempo

En el siguiente gráfico se analiza la gestión de la **densidad** (m^2 construidos/adolescente) en el **tiempo** (años) de tres centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Indicador de viabilidad de la infraestructura para la gestión del Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes Privados de Libertad

Densidad de población: análisis comparativo en años



VIABILIDAD SOCIOEDUCATIVA
65 m^2 /adolescente



NIVEL DE HACINAMIENTO CRÍTICO:
motines, fugas y muertes

— CENSE Brasil

— IASES Brasil

— SER Uruguay

El indicador de viabilidad de gestión del Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos transversaliza horizontalmente el gráfico en el valor de 65 m²/adolescente. Por encima de este eje, la infraestructura programática construida estaría en condiciones (aunque por sí sola no es suficiente) de gestionar el Modelo Socioeducativo, reducir la vulnerabilidad sociopenal e incluir a la familia y la comunidad, como políticas de Estado en justicia y derechos humanos. Por debajo de este indicador (65 m²) comienza la gestión del tipo carcelario, caracterizado por la prevalencia de las medidas de seguridad por sobre las actividades socioeducativas.

El aumento de la densidad de población y el hacinamiento puede ser consecuencia de un incremento de la cantidad de adolescentes internados sin un aumento proporcional de la infraestructura necesaria o incluso con reducción de la superficie disponible existente. La variación de la densidad puede darse por combinación de ambas variables o como consecuencia de protocolos de seguridad que condicionan la movilidad y la disponibilidad de espacio.

Si la disminución del espacio disponible llega al entorno de los 25 m² construidos/adolescente, las condiciones de internación de los adolescentes se agravan sustancialmente, y la violencia, el hacinamiento físico y psicológico, los motines, las fugas y, en general, la violación de los derechos humanos se convierten en problemas estructurales.

La sobrepoblación penitenciaria ha sido definida como un trato cruel, inhumano o degradante, en los términos utilizados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Fue definida así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, caso Hilaire: 169-170), por el Comité Europeo para los Problemas Criminales (Comité Europeen, 1999: 43), por el Comité Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (Comité, 2004); por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica (Sala 1996; por la Corte Suprema de Justicia de Argentina (CSJA, 2005) y por numerosos tribunales de justicia y organismos de derechos humanos [...]. En situación de sobrepoblación la higiene es peor, la salud es peor, la comida es peor, el descanso es peor o imposible, la seguridad es peor, tanto la seguridad en cuanto a fugas como la seguridad personal de quienes están

privados de libertad y del personal penitenciario [...] La psicología experimental ha verificado que se genera agresividad y violencia en los animales o en las personas reduciendo su espacio mínimo vital o su “espacio defendible” (Carranza, 2009).

Sistema carcelario	Modelo Socioeducativo
<p>Sistema penitenciario basado en el paradigma de la peligrosidad, seguridad pública y alarma social (la fuga como riesgo político).</p>	<p>Sistema de justicia y derechos humanos basado en el paradigma de la vulnerabilidad, inclusión social y ciudadanía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989). • Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). • Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). • Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (1990). • Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (1955).
<p>Encierro celular 22 horas (celda).</p>	<p>Residencia nocturna (dormitorio).</p>

7. Errores conceptuales y programáticos en materia arquitectónica que generan un sistema carcelario punitivo e inviabilizan el Modelo Socioeducativo

En función de los indicadores programático-arquitectónicos cualitativos y cuantitativos que establecen los mínimos necesarios para garantizar la viabilidad y sustentabilidad de la gestión del Modelo, corresponde analizar y diagnosticar las causas que en las etapas de planificación y diseño arquitectónico definen erróneamente una infraestructura penitenciaria benthamiana, tanto en las nuevas construcciones para adolescentes privados de libertad como en las reformas y ampliaciones de centros existentes.

En Latinoamérica, la mayoría de los sistemas de privación de libertad están en crisis o colapsados, y cuando un sistema penitenciario está en crisis hace todo lo contrario de lo que debería hacer. Ya no tiene capacidad de respuesta frente a la creciente demanda de seguridad y el aumento de la población privada de libertad, y en consecuencia privilegia el encierro y la seguridad en detrimento de actividades básicas y el respeto de los derechos humanos fundamentales. Esto deteriora el sistema y lo vuelve cada vez más violento, hasta colapsarlo nuevamente, en un eterno círculo vicioso caracterizado por el caos, la emergencia y la violación de los derechos humanos.

En este escenario sociopolítico caracterizado por la ausencia de políticas de Estado en materia de seguridad y justicia, las tensiones entre el gobierno de turno y la oposición, la urgencia asociada a los costos políticos producto de la demanda social de mayor seguridad, es muy común escuchar a voceros del sistema penal juvenil frases como “Se construirán nuevas plazas de máxima seguridad para dar respuesta a la sobrepoblación”, o “Se crearán nuevas plazas para reducir el hacinamiento existente en los centros”.

Construir nuevas plazas implica aumentar la densidad de población a través de un patrón de medida que es la *plaza*, pero ¿qué alcance jurídico y programático tiene el concepto de *plaza*?, ¿y qué responsabilidades jurídico-penales genera su aplicación? Resulta claro y se ha demostrado que en este marco el concepto programático de *plaza* se corresponde con un sistema carcelario punitivo cuyos objetivos esenciales son la inhabilitación, la retribución o la disuasión, encubiertos por los discursos *re* (resocialización, reeducación, rehabilitación, etcétera), a decir del Dr. Zaffaroni.

En este contexto, las “nuevas plazas” pueden ser colchones en el piso o nuevas camas en celdarios ya sobrepoblados y hacinados.

A nivel macro, para la ampliación y creación de nuevos centros, el alcance de las “nuevas plazas” únicamente implica la rápida y urgente creación de celdarios con servicios mínimos mediante el empleo de contenedores metálicos adaptados para varios internos o construcciones de tipo industrial, metálicas o prefabricadas de hormigón, generalmente carentes de las condiciones mínimas de habitabilidad y a veces con riesgo de vida.

Si se trata de ampliar un centro existente, la urgencia política por la respuesta inmediata exige que se construyan celdarios en edificios o locales que tenían otras funciones (talleres, aulas, espacios deportivos, locales destinados a la visita, entre otros), lo que reduce las áreas socioeducativas, privilegiando el encierro y la seguridad. Resulta evidente que estas acciones aumentan exponencialmente la densidad de población, agravan el hacinamiento crónico, refuerzan la violencia y el estrés por el encierro prolongado, la falta de actividades y de visitas de familiares y amigos.

En los proyectos arquitectónicos para nuevos centros de privación de libertad que se originan como respuesta a la demanda de seguridad, se proponen reducir las fugas y tienen como premisa la generación de importante cantidad de plazas de seguridad, la infraestructura responde consecuentemente a un sistema carcelario y las superficies construidas quedan muy alejadas del área mínima necesaria ($65 \text{ m}^2/\text{adolescente}$), con lo que se condena la gestión a un “hacinamiento programático” del tipo carcelario punitivo y a la inviabilidad de cualquier gestión correspondiente al Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos.

Desde el punto de vista económico, la gestión de un sistema carcelario implica altos costos en la inversión inicial, operativos y de mantenimiento permanente, asociados a un mal funcionamiento y fundamentalmente sin resultados positivos en materia de socioeducación, reducción de la vulnerabilidad sociopenal e inclusión social.

En los sistemas carcelarios, caracterizados por la alta densidad, el hacinamiento, los motines, fugas, violencia y muerte, la vida útil de la infraestructura e instalaciones se reduce a menos de la cuarta parte en comparación con la de un sistema socioeducativo. El mantenimiento de las cárceles es muy costoso y a veces imposible de realizar, lo que acelera aún más el proceso de destrucción total.

Muchas veces, las urgencias del gobierno en materia de seguridad llevan a reconstruir las instalaciones carcelarias colapsadas una

y otra vez, en algunos casos ampliando la cantidad de plazas, lo cual aumenta la densidad y agrava las condiciones de internación, inmoviliza la gestión y acelera los procesos de deterioro y destrucción.

El paradigma de la doctrina de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como los modelos de atención entre los que se encuentra el Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes Privados de Libertad, necesariamente debe gestionarse como política de Estado en justicia y derechos humanos.

La mayoría de los países latinoamericanos carece de políticas de Estado y planificación a mediano y largo plazo en materia de seguridad pública. Por lo tanto, uno de los problemas permanentes en la agenda de los gobiernos a lo largo de la historia latinoamericana es el referido a la seguridad/inseguridad ciudadana.

Como consecuencia de la falta de acuerdo sociopolítico y la ausencia de políticas de Estado de mediano y largo plazo, el tema se politiza, transformándose en un campo de batalla entre el gobierno de turno y la oposición, en el cual la gestión se caracteriza por la urgencia permanente y la mediatización del tema.

En este escenario de confrontación de las fuerzas políticas, tensión entre los poderes del Estado, presión de la sociedad por mayor seguridad y *mano dura* contra la delincuencia, las principales víctimas resultan ser las personas más vulnerables desde el punto de vista sociopenal, que en forma creciente son captadas por el sistema, entre las que se encuentran los adolescentes, principalmente varones marginados, sin educación ni trabajo, fenómeno denominado *judicialización de la pobreza*.

En materia de adolescentes en conflicto con la ley, la confrontación política genera otros frentes de batalla específicos, como la baja de la edad de imputabilidad, el aumento de las penas privativas de libertad o la construcción urgente de nuevas plazas carcelarias de máxima seguridad, los cuales, lejos de solucionar el problema, lo agravan, así como retroalimentan la espiral de violencia generando más caos y hacinamiento, motines, muertes, fugas y violaciones a los derechos fundamentales.

Queda establecido allí, en los principios de la plena vigencia de los derechos humanos en el sistema penal y en las nuevas condiciones penitenciarias, desde el Jushumanismo (justicia sustentada en los derechos humanos), la íntima relación entre política social y política criminal. (Domínguez Lostaló, 2009)

La complejidad de la temática relacionada con la seguridad de los habitantes y la privación de libertad transversaliza a cada individuo y a la sociedad, desde su célula básica, que es la familia, hasta los tres poderes del Estado, en aspectos estructurales como la libertad y la garantía de los derechos humanos y constitucionales, necesarios en cualquier país para el ejercicio de una ciudadanía emancipada y democrática.

En función de la complejidad y multicausalidad de la temática, el abordaje debe realizarse necesariamente desde una concepción holística, interinstitucional y transdisciplinaria, utilizando la investigación científica como instrumento necesario para un correcto diagnóstico orientador hacia soluciones reales y efectivas dentro del citado marco jurídico, constitucional y de derechos humanos.

Bibliografía

- ACEVEDO, J. Antonio (2003), *Reflexiones acerca del trabajo social en las cárceles*, Buenos Aires: Espacio.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2002), *Contra la tortura. Manual de acción*, Madrid: AI.
- CARRANZA, Elías (coord.) (2009), *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe. Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. México: Siglo XXI, Ilanud, Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y UNICEF (2011), *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, OEA Ser.L/V/II. Doc.78.
- COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA (2008), *Reglas Europeas para Infractores Juveniles Sometidos a Sanciones o Medidas*, recomendación 11, Madrid: Consejo de Europa.
- DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (2008), *Desafíos para el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Experiencia del Proyecto Regional de Justicia Penal Juvenil en Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Paraguay y Uruguay*, San José (Costa Rica): DNI.
- DOMÍNGUEZ LOSTALÓ, Juan Carlos (2009), “Evaluación y agrupamiento de las personas presas. Bases para el esquema conceptual, referencial y operativo”, en Elías CARRANZA (coord.), *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe. Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*, México: Siglo XXI, Ilanud, Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.
- DOMÍNGUEZ LOSTALÓ, J. C., y T. FACIO FERNÁNDEZ (1984), *Política y burocracia. Administración de justicia*, San José (Costa Rica): Nueva Década.
- DUSCHATZKY, Silvia (2008), *Chicos en banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*, Buenos Aires: Paidós.
- FALCA, Susana (2012), “Aportes al debate sobre la seguridad ciudadana y adolescentes en conflicto con la ley”, en Cécile TROCHU GRASSO y Luis PEDERNERA (comps.), *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley y privados de libertad*, Montevideo: CIEJ, IELSUR, OMCT.
- FOUCAULT, Michel (1976), *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI.

- GARCÍA BASALO, Alejo (2011), "Diseño y ambiente penitenciario", ponencia presentada en el Encuentro Internacional sobre Infraestructura Penitenciaria, El Calafate, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación Argentina, 10 al 12 de noviembre.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (comp.) (2008), *Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes*, Buenos Aires: Editores del Puerto.
- GOFFMAN, Erving (2009), *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires: Amorrortu.
- ILANUD, ABMP, SEDH y UNFA (2006), *Justiça, adolescente e ato infracional: socioeducação e responsabilização*, San Pablo: Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Associação Brasileira de Magistrados e Promotores de Justiça da Infância e da Juventude, Secretaria Especial dos Direitos Humanos.
- IASSES (2012), *Um novo modelo de atenção ao adolescente em conflito com a lei 2003-2010*, Vitória: Instituto de Atendimento Socioeducativo do Espírito Santo.
- KESSLER, Gabriel (2004), *Sociología del delito amateur*, Buenos Aires: Paidós.
- KONTERLLNIK, Irene, y Claudia JACINTO (comps.) (1997), *Adolescencia, pobreza, educación y trabajo*, Buenos Aires: Losada.
- MÍGUEZ, Daniel (2008), *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*, Buenos Aires: Biblos.
- MONTERO, Maritza (2004), *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, Buenos Aires: Paidós.
- MOYER, F. D. (1980), "The architecture of closed institutions", en *Prison architecture*, Londres: The Architectural Press, pp. 53-66.
- MUÑOZ JARAMILLO, Hugo, y Francisco UBILLA PAVÉS (2009), "Privación de libertad adolescente en Chile: una reflexión desde la praxis", ponencia presentada en el Primer Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia, Mendoza, Asociación Internacional de Magistrados, Gobierno de Mendoza, Suprema Corte de Justicia y Universidad del Aconcagua, noviembre.
- NACCI, P. L., H. E. TEITELBAUM y J. PRATHER (1977). "Population density and inmate misconduct rates in the federal prison system", *Federal Probation*, 41.
- NEUMAN, Elías (1984), *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica*, Buenos Aires: Depalma.

- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- ONU, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), 1990.
- ONU, Informe del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Manfred Nowak, Misión Uruguay, 2009.
- ONU, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, 1990.
- ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), 1985.
- ONU, OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, y UNICEF (2008), *Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores*, Nueva York: ONU.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT) y IELSUR (2012) *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley y privados de libertad*, Montevideo: OMCT-IELSUR.
- PIERINI, Alicia (1996), *Pensamiento crítico sobre derechos humanos*, Buenos Aires: Eudeba.
- PIMIENTA, Norma (2008), *Maldita inseguridad. Una perspectiva multidisciplinaria*, Buenos Aires: CICCUS.
- PUEBLA, María (2005), *Democracia y justicia penal juvenil. Doctrina e intervención*, San Juan: Fundación UNSJ.
- PUEBLA, María, Juan M. SCATOLINI y Víctor H. MAMANÍ (2008), *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*, Buenos Aires: Espacio.
- SERPAJ (2012), *Hacia una política de Estado en privación de libertad*, Montevideo: SERPAJ.
- UNICEF (2008 a), *Adolescentes en el sistema penal*, Buenos Aires: UNICEF.
- UNICEF (2008 b), *Privados de libertad. La voz de los adolescentes*, Montevideo: UNICEF.
- URIARTE, Carlos (2006), *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*, Montevideo: FCU, ILANUD, INAU y CENFORES.
- URIARTE, Carlos, Ariadna CHERONI e Isabel BISIO (2007), *Propuesta de ejecución de medidas a jóvenes en infracción desde una perspectiva de derechos*, Montevideo: Psicolibros Waslala.
- ZAFFARONI, Eugenio R. (2011), *La cuestión criminal* (colección de fascículos), Buenos Aires: Página|12.

